



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
Decreto N° 2363

MENDOZA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

Visto el expediente EX-2019-06754723-GDEMZA-SEGE#MSDSYD en el cual se tramitó sumario administrativo a la Dra. PAOLA SAMANTA MONTOYA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1302/22 del ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, se instruyó sumario administrativo a la Dra. PAOLA SAMANTA MONTOYA por presuntas irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones;

Que la Dra. Montoya solicitó licencia sin goce de haberes mediante nota fechada 27 de noviembre de 2019 a fin de efectuar una capacitación;

Que en orden 49 la Subdirección de Personal informó que el pedido de licencia sin goce de haberes nunca fue concedido a la Dra. Montoya;

Que se informa desde el Área Sanitaria Guaymallén que la Dra. Montoya no se presentó a cumplir funciones desde el 01 de diciembre de 2019, por lo que se decidió suspender el pago de haberes desde marzo de 2020;

Que surge de lo dicho que la Dra. Paola Samanta Montoya, solicitó licencia sin goce de haberes e hizo uso de ella sin obtener el visto bueno ni el acto administrativo por medio del cual se le otorgue la autorización, por lo que no ha podido desvirtuar la imputación, habiendo infringido claramente el Art. 69 inc. 1 de la Ley N° 7759: "Prestar el servicio personalmente, con responsabilidad, eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes...";

Que en órdenes 79, 87 y 91 la Instructora Sumariante, el Honorable Consejo Deontológico Médico y la Junta Provincial de Reclamos y Disciplina de Profesionales de la Salud, respectivamente, sugieren aplicar a la profesional sumariada la sanción de Cesantía;

Por ello, en razón de lo expuesto precedentemente,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Aplíquese la sanción de Cesantía a la Dra. PAOLA SAMANTA MONTOYA, DNI N° 27.369.263, CUIL N° 27-27369263-6, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 inc. a) de la Ley N° 9103, por haber transgredido con su conducta lo previsto el Art. 52 de la Ley N° 5811 y Arts. 69 inc. 1 y 85 incs. 1 y 2 de la Ley N° 7759.

Artículo 2º - Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de



Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 3º - Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
04/02/2025	32288